

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 16 de Octubre de 1930

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha.	Tanto por 100.			Fecha.	Tanto por 100.		
		<b>Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).</b>				<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)</b>	
15-10-930	69,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	68,80	16-10-930	98,5	Serie F, de 50.000 pesetas nominales; 1 al 2.860.....	98,00
15-10-930	69,00	» E, de 25.000 » » .....	68,60	15-10-930	98,15	» E, de 25.000 » » 1 al 15.500.....	98,00
15-10-930	69,00	» D, de 12.500 » » .....	68,60	16-10-930	98,16	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	98,00
13-10-930	69,25	» C, de 5.000 » » .....	68,90	16-10-930	98,15	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	98,00
13-10-930	69,50	» B, de 2.500 » » .....	68,90	15-10-930	98,15	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	98,00
15-10-930	69,50	» A, de 500 » » .....	69,50	15-10-930	98,15	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	98,00
15-10-930	69,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	69,90	•			
		<b>4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.</b>				<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuestos.)</b>	
16-10-930	80,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		15-10-930	82,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales; 1 al 5.000.....	82,00
16-10-930	80,40	» E, de 12.000 » » .....		15-10-930	82,25	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	82,00
14-10-930	80,75	» D, de 6.000 » » .....	80,50	15-10-930	82,25	» D, de 12.500 » » 1 al 15.500.....	82,00
14-10-930	81,00	» C, de 4.000 » » .....	80,75	15-10-930	82,25	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	82,00
14-10-930	82,00	» B, de 2.000 » » .....	81,50	15-10-930	82,25	» H, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	82,00
16-10-930	82,00	» A, de 1.000 » » .....	81,50	15-10-930	82,25	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	82,00
15-10-930	83,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		<b>Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).</b>			
		<b>4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.</b>				Serie H, de 250.000 pesetas nominales; 1 al 725.....	
29-9-930	75,50	Serie F, de 25.000 pesetas nominales.....		16-7-929	72,10	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
10-10-930	75,00	» D, de 12.500 » » .....		10-8-930	72,25	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	67,25
15-10-930	72,50	» C, de 5.000 » » .....		10-10-930	70,10	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	67,25
15-10-930	72,50	» B, de 2.500 » » .....		14-10-930	68,60	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	67,25
15-10-930	72,50	» A, de 500 » » .....	72,00	16-10-930	67,25	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	67,25
		<b>5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.</b>		15-10-930	67,25	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	67,25
14-10-930	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		15-10-930	67,25	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	67,25
16-10-930	90,00	» E, de 25.000 » » .....	89,00	<b>Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).</b>			
15-10-930	90,00	» D, de 12.500 » » .....		20-3-930	86,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales; 1 al 2.000.....	
16-10-930	90,00	» C, de 5.000 » » .....	89,00	22-7-930	87,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	86,00
13-10-930	91,00	» B, de 2.500 » » .....	89,00	3-10-930	86,50	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	86,00
16-10-930	90,00	» A, de 500 » » .....	89,00	14-10-930	86,00	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	86,00
		<b>5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.</b>		14-10-930	86,00	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	86,00
9-7-930	88,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		14-10-930	86,00	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	86,00
7-10-930	88,35	» E, de 25.000 » » .....		14-10-930	86,00	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	86,00
11-10-930	86,25	» D, de 12.500 » » .....		14-10-930	86,00	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	86,00
16-10-930	84,50	» C, de 5.000 » » .....	84,00	<b>Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).</b>			
15-10-930	84,50	» B, de 2.500 » » .....	84,00	5-9-930	90,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales; 1 al 2.900.....	
15-10-930	84,50	» A, de 500 » » .....	84,00	6-10-930	89,80	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
		<b>Títulos 5 % amortizables, emisión de 1926.</b>		9-10-930	89,80	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	88,50
10-9-930	101,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales; 1 al 350.....		15-10-930	88,70	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	88,50
25-8-930	101,25	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		15-10-930	88,70	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	
8-10-930	100,00	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....	97,75	16-10-930	89,00	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	89,00
15-10-930	98,00	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	97,75	<b>Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).</b>			
15-10-930	98,00	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	97,75	10-10-930	99,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales; 1 al 1.500.....	97,75
15-10-930	98,00	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	97,75	16-10-930	97,75	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	97,75
				15-10-930	97,75	» D, de 12.500 » » 1 al 4.800.....	97,75
				15-10-930	97,75	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	97,75
				15-10-930	97,90	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	97,75
				15-10-930	97,75	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	97,75



## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico de Leñados del Ministerio de Gracia y Justicia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento que rige estas oposiciones (R. D. de 19 Mayo de 1930, "Gaceta" del 22) se publica a continuación la lista de los solicitantes que por tener completa su documentación y no haber desistido hasta el día de la fecha han sido admitidos a tomar parte en aquéllas, con el orden en que han de practicar los ejercicios los opositores, que es el alfabético de sus apellidos:

Arcenegui Carmona, D. Isidro.  
Arenales Aragón, D. José.  
Brecas Lloret, D. Miguel.  
Conradi Benito, D. Miguel Angel.  
Díaz García, D. Antonio.  
Dobres Aurricochica, D. Francisco Javier.  
Eguía Martínez, D. Fernando.  
Fernández Suárez, D. Alvaro.  
Fuentes Fuentes, D. José.  
González de la Caba, D. Cesáreo.  
González Estrada, D. Manuel.  
González Ruiz, D. Moisés.  
González Serrano, D. José María.  
Hélguera Portillo, D. Pedro de la.  
Hernández Asco, D. Miguel.  
Labeira Fernández de la Cuesta, don José.  
Martínez Cristóbal, D. Hipólito.  
Martínez Gallardo, D. Enrique.  
Meca Fernández, D. Antonio.  
Mendoza Esteban, D. José.  
Monfort Belenguer, D. Antonio Gonzalo.  
Navero Marrupe, D. Francisco.  
Otero Coyanes, E. Joaquín.  
Peñas y Mesqui, D. José de la.  
Perdomo Benítez, doña Josefina.  
Pineda Martínez D. Manuel.  
Ruzilla Salgado, D. José.  
Romero de Lecea, D. Manuel.  
Saco Rivera, D. Manuel.  
Santiago Castiella, D. Gregorio.  
Segura Lago, D. José.  
Solér y de Agustín, D. Carlos.  
Solér Ferrúa, D. Rafael.  
Sotilla Asuar, D. Joaquín.  
Yela Urilla, D. Toribio.

Al propio tiempo se hace saber que el primer ejercicio dará comienzo el día 20 del actual, a las cuatro de la tarde, en la biblioteca de este Ministerio, a cuyo efecto quedan convocados los señores opositores.

Madrid a 14 de Octubre de 1930.—El Secretario del Tribunal, Saturnino López Pecés.—Visto bueno, el Presidente, Antonio Taboada.

*Tribunal de oposiciones a la industria.*

Este Tribunal ha señalado la hora de las nueve en punto de la mañana del miércoles, día 5 de Noviembre próximo, para dar comienzo a los ejercicios de oposición, y para la práctica del primero se cita a los opositores comprendidos desde el número 1 al final de la lista.

Madrid, 16 de Octubre de 1930.—El

Secretario del Tribunal, Francisco de Campos.

P—

*Tribunal de oposiciones a Secciones de Escuela graduadas.*

De acuerdo con la Real orden 1.355 de 20 de Agosto de 1928 (Gaceta del 22), fijando las bases a que han de ajustarse las oposiciones a Secciones de graduadas y en cumplimiento de la orden de 19 de Septiembre de 1930 (Gaceta del 23), se convoca a las señoras opositoras a las Secciones de la Escuela graduada de niñas de Arenas de San Pedro (Ávila), para que el día 5 del próximo mes de Noviembre, a las diez de la mañana, hora en que darán comienzo las oposiciones, en el mismo local de la Escuela graduada de niñas de Arenas de San Pedro.

Ávila, 14 de Octubre de 1930.—La Presidenta del Tribunal e Inspectora de Primera enseñanza, Lucía Zamora.

P—1317

## SUBASTAS

COMANDANCIA DE OBRAS. RESERVA Y PARQUE REGIONAL DE CANARIAS (TENERIFE)

Debiendo tener lugar la celebración de pública subasta, de carácter local y urgente, para contratar las obras que integran el "Proyecto de decoración y ornamento del edificio de esta Capitanía general, en Santa Cruz de Tenerife", se hace saber por el presente anuncio que dicho acto tendrá lugar en el local de las oficinas de esta dependencia, a las once horas del día 29 de Octubre, con sujeción a los pliegos de condiciones legales y técnicas que a continuación se insertan.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán redactar las proposiciones en papel sellado de la clase correspondiente, acompañadas del talón provisional del depósito del 5 por 100 del importe del precio límite fijado en el pliego de condiciones técnicas del último recibo de la contribución industrial que le correspondía satisfacer, cédula personal y documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero. El precio límite de la subasta es de 79.254,20 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones del Reglamento de contratación de 6 de Agosto de 1909, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones vigentes dictadas con posterioridad para la ejecución de las obras por contrata.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de Octubre de 1930.—El Capitán segundo Jefe accidental, Julio del Junco.

*Modelo de proposición.*

Don N. N. y N., vecino de..., provincia de..., domiciliado en..., calle

de..., según cédula personal que acompañe, enterado por la Gaceta de Madrid o por el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, del anuncio y pliego de condiciones referentes a la subasta de las obras del "Proyecto de decoración y ornamento del edificio de la Capitanía general de Santa Cruz de Tenerife", ofrece ejecutar dichas obras con sujeción a las cláusulas del referido pliego en el tiempo que en el mismo se marca, y por la cantidad de... (todo en letra, sin enmienda ni raspaduras), (caso de que firme un apoderado deberá indicarlo en la antefirma, y acompañar poder notarial que lo autorice).

(Fecha y firma del proponente.)

Santa Cruz de Tenerife, 10 de Octubre de 1930.—El Capitán segundo Jefe accidental, Julio del Junco.

*Pliego de condiciones generales que han de regir en las obras que se sacan a pública subasta, de carácter local y urgente, del "Proyecto de decoración y ornamento del edificio de Capitanía general de esta plaza", aprobado por Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro del Ejército, fecha 15 de Septiembre del año en curso, y ordenada celebrar dicha subasta por la misma Real orden.*

1.º La subasta se celebrará en la plaza de Santa Cruz de Tenerife ante el Tribunal competente de esta Comandancia el día y hora que se señale en el anuncio que con la antelación dispuesta se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID, Prensa de más publicidad, y se fijará en los sitios de costumbre, a fin de que pueda llegar a conocimiento de cuantos contratistas pueda interesar, verificándose el acto con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (Colección Legislativa número 27), y disposiciones posteriores que rijan acerca del particular, muy especialmente las contenidas en el pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (Colección Legislativa número 53).

2.º La subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal de referencia se hallará constituido en dicha Comandancia a la hora que se señale para el acto, con asistencia de Notario, destinándose la primera media hora para recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o apoderados en pliegos cerrados, numerándose éstos por el orden de presentación. Principiada el acto del remate, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente, apareciendo sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en los anuncios de convocatoria.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que el proponente o proponentes acompañen a

sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuestas en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la cantidad de tres mil novecientos sesenta y tres pesetas setenta y un céntimos (3.963,71), equivalente al 5 por 100 del importe total de las obras; pudiendo consignar dicha garantía en metálico o en títulos de la Deuda pública, tomando por base su precio medio de cotización en el mes próximo anterior o por su valor nominal si así estuviese dispuesto. Estos depósitos expresarán terminantemente que han sido constituidos para acudir a la subasta de que se trata, y que quedan a disposición del Presidente del Tribunal que ha de entender en la licitación como garantía del cumplimiento de la oferta.

5.° Los autores de las proposiciones que concurren al acto, deberán exhibir su cédula personal o pasaporte de extranjería, el recibo de la contribución industrial o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar que han sido altas en la industria a que la subasta se refiere, y los apoderados presentarán el poder notarial otorgado a su favor, y legalizado si procede.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del timbre vigente, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

La cédula o pasaporte de extranjería serán presentados por separado del sobre en que vaya la oferta, y una vez hecha en ésta la reseña por el Secretario del Tribunal, serán devueltos dichos documentos de identidad a los interesados.

6.° Los proponentes que concurren deberán acreditar estar al corriente en el pago de las cuotas del Retiro obrero, establecido obligatorio por Real decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA DE MADRID número 23), hecho extensivo al Ramo de Guerra por Real orden de 10 de Diciembre de 1921 (Colección Legislativa número 601), debiendo presentar con sus proposiciones los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior al que necesiten exhibirlo.

7.° Las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a esta subasta, tendrán presente que, para ser admitidas sus proposiciones, es requisito indispensable que no forme parte de ellas ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de fecha 24 de Diciembre de 1928 (Diario Oficial número 284), para lo cual unirán a sus ofertas un certificado expedido por su Director o Gerente en que se haga constar este extremo.

8.° No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifican

se este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

9.° Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas, quedarán en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo, y las de las que no fuesen aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas últimas unidas al expediente de subasta.

10. Los precios que se consignen en las proposiciones se expresarán en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Las proposiciones pueden presentarse por un tanto alzado, que no exceda del precio límite a que asciende el presupuesto total de la obra, o bien expresando con claridad el tanto por ciento de rebaja que se hace en este precio límite.

11. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

12. El acto de la subasta dará principio por la lectura del anuncio y pliego de condiciones y precios límites. Verificada esta lectura y antes de abrirse los pliegos que se presenten cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de numeración, podrán exponer sus autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar a observación ni explicación de ningún género que interrumpen el acto.

13. Una vez terminada la lectura de las proposiciones, se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno; si resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a nueva licitación, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones iguales y durante quince minutos por lo menos, pasados los cuales el Presidente apercibirá por tres veces a los interesados y dará por terminado el acto. Si la igualdad continuase entre las proposiciones, se adjudicará el remate a la de las expresadas que salga favorecida en un sorteo.

14. Una vez cerrada la licitación, el señor Presidente declarará aceptada la proposición más ventajosa, a reserva de la aprobación superior, dando por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la que autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Estado, cuando el autor o au-

tores de las proposiciones que resulten más ventajosas dejen de suscribir el acta del remate aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del remate hasta que sea aprobada por el Centro superior, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos el remate ni empezarán las obras, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecuten desde luego.

17. Si después el contratista fallecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

18. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá la obligación de elevar el depósito provisional de que trata la condición cuarta, al diez por ciento de su total importe, por medio de una nueva proposición en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, cuyo depósito servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así en el documento acreditativo de constitución de dicho depósito, y tendrá que verificarlo dentro del plazo máximo de quince días, contados desde el en que se le notifique dicha aprobación. Este depósito ha de estar libre de todas las excepciones comprendidas en las leyes de derecho común y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

19. El depósito del diez por ciento de que habla la condición anterior, se constituirá a disposición del Jefe a quien compete la adjudicación definitiva, y los resguardos del mismo se devolverán al contratista en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completo y fielmente por parte de los contratistas, la Autoridad a cuya disposición estuviese constituida la fianza, acordará la devolución, si bien exigiéndoseles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23 de este pliego.

20. Los contratistas tendrán la obligación de formalizar las escrituras públicas conforme a los preceptos de la Real orden circular de 29 de Julio de 1920 (Diario Oficial número 168), y de entregar el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 53 en el término de un mes, a contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

21. Si por causa del rematante no se pudiera otorgar la escritura, no facilitase el número de ejemplares reglamentarios o no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro de los plazos señalados, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

22. En caso de negarse el contratista al cumplimiento de alguna de las condiciones esenciales del contrato, éste se declarará rescindido y terminado, produciendo esta determinación los efectos siguientes:

1.° Pérdida del depósito provisional o definitivo, quedando a beneficio del Estado.

2.º Nueva contratación por subasta, convocatoria ó gestión directa, a juicio de la Superioridad, de todas las obras contratadas y no ejecutadas, siendo de cuenta del contratista el abono de la diferencia si costasen mayor precio las obras en relación a su contrato.

3.º Si el importe del depósito provisional ó definitivo no alcanzase a satisfacer la diferencia del precio antes dicho y de cuantas responsabilidades se originen del incumplimiento, se procederá en la forma que determina la condición 31.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta, considerándose comprendidos entre ellos los que originen la publicación de los anuncios y el otorgamiento de la escritura, que se otorgará en el despacho del Jefe que presidió la subasta.

24. Igualmente correrán a cargo del rematante los gastos que originen las obras objeto de este contrato hasta su recepción definitiva, después de reconocidas y justificado que sea y reúnan las condiciones fijadas en el pliego de condiciones facultativas.

25. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio del estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de aforo y puerto, practicas, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará meorar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos y tarifas existentes al contraer el compromiso.

26. Los pagos al contratista se harán por medio de libramientos expedidos por el Ingeniero Comandante, en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero y liquidadas por el Comisario Interventor. Si la liquidación arroja mayor cantidad que la máxima fijada por el Ingeniero Comandante para satisfacer en cada mes, podrá satisfacerse el exceso por medio de cargarémes, cuyo importe no devengará interés.

27. Durante los quince primeros días de cada mes, se procederá a redactar por el Ingeniero de la obra, la certificación de los trabajos ejecutados durante el mes anterior; y una vez prestada por el contratista su conformidad a ella, y hecha la liquidación por el Interventor, tendrá derecho dicho contratista a que se le abone el importe, lo que se hará al pie de Caja, conforme se expresa en la condición anterior y siguiendo el trámite reglamentario para los pagos justificados.

28. El contratista quedará obligado a satisfacer el impuesto de pagos al Estado y todos los demás que pudieran establecerse.

29. El contratista terminará las obras dentro de los plazos señalados en el pliego de condiciones facultativas; y si faltase a ello, o lo ejecutado no reuniese lo que debe llenar, se procederá a la ejecución por el Establecimiento, bien por subasta o por gestión directa, según disponga la Superioridad. Si se adoptase este último medio, se citará al contratista a fin de que por sí o por medio de su representante, presencie el ajuste y pagos que se verifiquen para la referida ejecución, puesto que ha de ser de cuenta

del rematante el abono de la diferencia si costasen a mayor precio las obras con relación al contrato. El contratista quedará en este caso obligado a abonar en el acto la diferencia, y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o del depósito, y entonces deberá completar éste, dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise; si, por el contrario, los precios a que se efectuasen las obras, resultasen inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado. Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada.

30. El contratista, en defecto de las sanciones expresamente previstas en el contrato, incurrirá en multa por el retraso en la ejecución de las obras en los plazos contratados, siempre que dicho retraso no sea debido a fuerza mayor o a disposiciones legalmente tomadas por la Comandancia de Ingenieros o el Ministerio del Ejército.

El mínimo de la multa se aplicará al primer día de demora, aumentando hasta el trigésimo, a razón del uno por mil; pero sin que la penalidad pueda pasar de dos décimos del total importe de la obra o servicio retrasado, pasado el cual, se incoará el expediente de rescisión, si antes no se hubiese hecho.

31. En todos los casos de incumplimiento del contratista, será requerido el abono que proceda, y de no verificarse, si la fianza presentada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se instruirá un expediente de apremio contra el mismo, como deudor a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes, en la extensión que se estimase justa, y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

32. No podrán ser contratistas, además de los que en el citado Reglamento se excluyen y de los citados en la condición séptima de este pliego, los extranjeros ni las Compañías constituidas en el extranjero, si para ello no se hallan autorizados expresamente por el Ministerio del Ejército, ni se podrá admitir ni emplear en las mismas obras a trabajadores o a otro personal de distinta nacionalidad que la española, sino en las condiciones previstas en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1916 (C. L. número 269).

33. Para todos los efectos se considerará al contratista como patrono que ejecuta las obras a su riesgo y ventura. Queda obligado, por consiguiente, al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley de Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922, Reglamento para su ejecución de 29 de Diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

34. Será de cuenta del contratista indemnizar a los propietarios de todos los daños y perjuicios que se causen en la explotación de canteras, instalación de talleres y depósitos de materiales, habilitación de caminos para el transporte de éstos y demás operaciones que requiera la ejecución de las obras.

35. El precio límite por el que se saca a subasta la ejecución de estas obras es el de setenta y nueve mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas veinte céntimos (79.254,20).

36. El contratista satisfará la contribución que señalan los artículos 103 y 115 del Reglamento de Contribuciones Industrial, aprobado por Real orden de 28 de Mayo de 1896 (nueva edición publicada en la GACETA DE MADRID de 4 al 16 de Febrero de 1911), en relación con la tarifa segunda número 1.º.

37. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía confesional-administrativa.

Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, resolución y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

38. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del establecimiento respectivo, se ausentaran sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las ordenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarse, se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Asimismo se sujetarán a las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato de trabajo señalan, respectivamente, las leyes vigentes, y a lo que determinan las Reales ordenes de 6 y 26 de Marzo de 1929 (D. O. números 53 y 69).

39. En el caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

40. El contratista quedará obligado a presentar, en la oficina liquidadora de Derechos reales, la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

41. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), Reglamento para la ejecución de las obras y servicios que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros, aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906 (Colección Legislativa número 178), Pliego de condiciones generales para la ejecución de obras por contrata, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. número 55) y modificaciones señaladas en las disposiciones posteriores.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de Octubre de 1930.—El Comisario del Ejército

Interventor, Enrique Jiménez

Hay un sello que dice: Comandancia de Ingenieros de Tenerife.—Intervención.—Santa Cruz de Tenerife, 9 de Octubre de 1930.—Aprobado.—El interventor del distrito, Felipe Ibáñez. Hay un sello en tinta que dice: Intervención de los servicios del Ejército de las Islas Canarias.

#### CONDICIONES TÉCNICAS

42. *Protección a la industria nacional.*—En el empleo de todos los materiales que figuran en la obra, cualquiera que sea el sistema de ejecución empleado en ella, se cumplimentará lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y en las disposiciones posteriores de dicha ley.

43. *Obligaciones de la parte patronal.*—Se cumplimentará también el Real decreto-ley de 6 de Marzo del año 1929 (*Diario Oficial* número 53), en lo que afecta a la construcción que nos ocupa.

#### EXPLICACION GENERAL

44. *Demoliciones.*—Las demoliciones que han de llevarse a cabo son: las del pabellón adosado al ala derecha del edificio; la de la parte central del patio principal, la de los tabiques divisorios existentes en el cuarto de baño y en la galería de la planta principal, la de apertura de nueva puerta en el cuarto de aseo de Ordenanzas, y, en general, todas las que en aguada amarilla se marcan en la hoja número 2 y que se especifican en los estados de dimensiones.

45. *Excavaciones.*—Se refieren estas obras a las necesarias para los desagües de las fuentes, para la instalación de tuberías de riego en los jardines y red de alcantarillado del cuarto de aseo de Ordenanzas, todas ellas detalladas en el estado de dimensiones.

#### ALBAÑILERIA

46. *Muros y tabiques.*—De mampostería ordinaria se harán los primeros, y con ladrillos ordinarios cogidos con mortero de cal los tabiques de asta y media y asta, y con yeso los de panderete.

47. Se harán de mampostería ordinaria los rellenos necesarios para reducir el estancamiento del jardín posterior a las dimensiones que se detallan en la hoja número 3.

También se harán de mampostería ordinaria los muros necesarios para el tapiado de las puertas del cuarto de aseo de Ordenanzas y pabellón del Conserje.

48. Serán tabiques de 14 centímetros los que se proyectan para el cuarto de aseo de Ordenanzas y pabellón del Conserje, y de panderete los del cierre del hueco de la escalera principal.

49. *Pisos.*—El piso de la parte descubierta del patio principal se hará de olambrilla, cogidas con mortero semi-hidráulico, y rejuntada con lechada de cemento.

También se harán de olambrilla el piso de la glorieta delante de la escalera y voladizo que va del pabellón al jardín posterior, y el del paso alrededor del estanque bajo este jardín.

50. El piso del cuarto de aseo de Ordenanzas se proyecta de losetas ranuradas, de cemento comprimido, y los de la cocina y retrete del pabellón del Conserje de mosaicos.

51. Los pasos centrales de los jardines laterales, según se dibuja en la hoja número 3, se pavimentan con losetas blancas de granito y con canto rodado, sentado sobre hormigón hidráulico y tomados con mortero hidráulico.

Los demás paseos de los jardines laterales se harán con arena amarilla, procedente de cantera de piedra arenisca de caliza.

52. Se proyectan de linoleum los pisos del cuarto de baño, de las dos alcobas y del gabinete adyacente.

53. *Escalera.*—La única que se proyecta es la que va del jardín de la calle de la República al posterior. Se construirán los peldaños de ladrillos comprimidos colocados a sardinel. La zanca se acusa al exterior sin rebasar la altura de los peldaños. La cara superior de la zanca se decorará con azulejos sevillanos, y se ensanchará a la altura del peldaño inferior para permitir la colocación de alguna maceta.

54. *Zócalos interiores.*—En el vestíbulo se coloca un zócalo de mármol de diferentes colores, de 1,50 de altura, formado por tres cuerpos, al inferior de 0,30, de altura de un metro el tablero central, y de 0,20 el superior. En la hoja de detalles se acompaña el dibujo de dicho zócalo, aunque debiéndose advertir que dicho dibujo no será preceptivo, sino que dentro del mismo precio el Ingeniero de la obra podrá dar nuevo diseño y distinta combinación de colores.

55. En todo el patio central se proyecta un zócalo de 1,50 de altura, formado por azulejos sevillanos, de relieve; el dibujo de este zócalo será elegido por el Ingeniero de la obra, dentro de los precios tipos fijados en el anexo a la Memoria en que se detallan los precios compuestos.

56. Las columnas del patio, después de reducir su altura en 1,50, se apoyarán en basar de planta exagonal de 1,50 de altura, formada de hormigón hidráulico en masa y revestida del mismo material que el zócalo del patio.

57. Los zócalos de las habitaciones interiores se proyectan pintados al óleo y terminados por una moldura de madera.

El cuarto de baño lleva zócalo de azulejos azules de 0,14 por 0,20, blancos, terminado por una moldura del mismo material.

Del zócalo del cuarto de baño se acompaña una figura en la hoja número 4 de los planos. Las paredes del cuarto de baño quedarán forradas a toda su altura por azulejos biselados de 0,15 por 0,075.

58. En el muro que separa al aljibe del jardín posterior, se proyecta un zócalo de azulejos lisos de estilo sevillano.

#### CARPINTERIA

59. *Puertas y ventanas.*—La construcción de la carpintería de puertas y ventanas es la corriente del país, según detallaremos.

60. Todas las hojas van moldeadas

a una cara, menos las puertas del salón de actos y del cancel, que serán a dos haces.

61. En el cuarto de baño se proyecta, en la ventana de la fachada Sur, una cristalería metálica; en ésta, como en la puerta que va bajo el hueco de la escalera principal, se colocarán cristales prensados.

#### MATERIAL SANITARIO

62. *Aparatos sanitarios.*—En el cuarto de baño del pabellón del excelentísimo señor Capitán general, se instalará una bañera de loza inglesa, de la hoja número 4, de los planos, un lavabo, también dibujado en la citada hoja, un water-closet de depósito bajo y tapa esmaltada, en blanco, y un bidet con ducha central.

63. En el cuarto de aseo de ordenanzas se proyectan seis palanganas variadas, con hormigón de granito, tres duchas de níquel, colocadas sobre pedilavios; dos urinarios de loza inglesa con tapavistas, de mármol, y dos placas de retretes a la turca, un depósito de descarga a voluntad.

64. En el pabellón del Conserje se cambia de lugar únicamente el retrete ya instalado.

65. *Material de desagüe.*—Los desagües subterráneos se harán siempre por medio de tubos de grés, de los distintos diámetros especificados en el estado de dimensiones.

66. Los bajantes de aguas lluvias del patio principal se ocultarán por el cielo raso de la galería, y bajan empotrados en los muros de carga.

#### DECORACION

67. *Fachadas.*—Se pintará al óleo, excepto la balaustrada superior que se hará al calcáreo.

68. *Cornisas, molduras y artesonado.*—En el vestíbulo y en todas las habitaciones, excepto en las dos alcobas, se proyectan cornisas de staff, de las dimensiones que en el estado de dimensiones se detalla. La del cuarto de baño será pintada al esmalte.

69. También se colocarán, conforme indica el citado documento, molduras de yeso formando recuadros en las paredes, pintadas al óleo.

70. En el corredor del patio se colocará un artesonado formado por vigas de staff de 0,15 por 0,20, colocadas con una separación libre de 0,30.

Las cabezas de estas vigas se apoyarán en una carrera de 0,20 por 0,30, también de staff.

Las vigas y la carrera irán pintadas a imitación de madera.

71. *Pinturas y papeles.*—El vestíbulo, patio principal, despacho de Ayudantes y comedor, irán pintados al óleo, con los colores que determine el Ingeniero de la obra, las dos alcobas se pintarán al esmalte, y la galería de la planta principal y el gabinete se forrarán sus paredes con papeles murales, cuyo dibujo fijará igualmente el Ingeniero de la obra, dentro de los precios fijados en el proyecto.

72. *Hierros forjados decorativos.*—La puerta cristalería existente en el arco que da paso del vestíbulo al patio principal, se sustituirá por una cruzada de hierro forjado cuyo dibujo

lo será dado por el Ingeniero de la obra, como siempre dentro del precio fijado.

La puerta cristales citada se emplazará en la que comunica del patio principal al patio posterior.

73. En la hoja número 4 de los planos que forman el documento número 2 de este proyecto, se dibujará el farol que se colocará en el vestíbulo.

74. Jardines.—Los jardines, conforme se detallan en la hoja número 3 de los planos, se bordarán de arriates de azulejos.

Estos estarán formados por fábrica de ladrillos y formados por dos de sus caras por aquel material. El dibujo de los azulejos que han de formar los arriates, será facilitado por el Ingeniero de la obra, de acuerdo con el precio fijado en los precios consuecos que como anexo a la Memoria se acompañan.

75. En cada uno de los jardines se instalarán las fuentes que van dibujadas, y de las dimensiones detalladas en el estado de dimensiones.

76. Igualmente se instalarán en cada jardín cuatro bancos con respaldo, de las dimensiones fijadas; estos bancos irán sobre tostada de hormigón semi-hidráulico.

77. Otras obras de decoración.—En el patio principal se proyecta en su parte central un surtidor de mármol, cuyo diseño será fijado por el Ingeniero de la obra, dentro del precio fijado.

78. También en el patio principal se colocarán ocho jardineras de 0,50 de diámetro, y de acuerdo con el dibujo fijado en la hoja de detalles.

79. El arco de comunicación del vestíbulo al patio principal, se chapeará de mármol, y del paso del mismo patio al posterior se pintará al óleo.

80. Se sustituirá los sillarejos desgastados de las fachadas por chapas de 0,10 metros de espesor, del mismo tono de color que la demás sillería de la fachada.

81. El arbol del jardín posterior se decorará conforme indica la planta dibujada en la hoja número 3 de los planos.

#### INSTALACION ELECTRICA

82. La instalación de alumbrado constará de 105 puntos de luz, con un total de 310 lámparas de 50, 25 y 15 bujías.

83. La instalación de timbres constará de ocho timbres, un cuadro indicador de 15 números, y otro cuadro indicador de cuatro números.

84. La instalación de alumbrado se dividirá en seis circuitos independientes, y uno para la iluminación exterior.

El primer circuito comprenderá las siguientes piezas:

Despacho del Coronel de E. M.—Antedespacho.

Despacho Oficiales de E. M. Zaguán.—Despacho del Jefe de Estado Mayor.—Cuarto de Ordenanzas.—Oficinas y Escribientes.

Oficinas, registro y cierre. Archivo de contabilidad.

Escribiente de contabilidad.—Jefe de Contabilidad.—Pasillo, puerta principal.—Zaguán principal.—Salida al

jardín.—Archivo de Capitanía.—Retretes de oficinas.

Además de estas piezas ya enumeradas que corresponden a la planta baja, corresponde al mismo circuito las de la planta principal, que siguen:

Escalera principal.—Receptor.—Antedespacho.—Ayudantes.—Despacho Ayudantes.—Despacho de S. E.

Habitación del plano.—Salón del trono.—Sala de visitas y cuarto azul.

El segundo circuito comprenderá las habitaciones del pabellón del Conserje.

El tercer circuito comprenderá el dormitorio y retretes de Ordenanzas.

El cuarto circuito comprenderá todas las habitaciones del domicilio de su Excelencia.

El quinto circuito comprenderá el Cuerpo de guardia.

85. En la planta principal irá toda la instalación empotrada; en la planta baja se empotrará también en el despacho del señor Coronel de Estado Mayor, en el vestíbulo, escalera principal y patio. El resto de la instalación irá con tubo al exterior.

86. Los conductores se emplazarán en los sitios siguientes:

Primer circuito.—En el cuarto de Ordenanzas.

Segundo circuito.—En el domicilio del Conserje.

Tercer circuito.—En el dormitorio de Ordenanzas.

Cuarto circuito.—En la habitación destinada a tal fin en el domicilio de su Excelencia.

Quinto circuito.—En el Cuerpo de guardia.

87. En los circuitos primero y cuarto se colocarán cuadros de mármol blanco, pulimentado, con interruptores automáticos de seguridad, convenientemente calibrados.

88. El primer circuito se hará con dos líneas generales independientes, una para el piso principal y otra para la planta baja.

Estas líneas generales serán a cuatro hilos, tres fases y neutro, debiendo alojarse todos los conductores que compongan un circuito, dentro de un mismo tubo.

Los circuitos segundo y tercero se harán con líneas generales de dos hilos.

El circuito cuarto que corresponde al domicilio de S. E., llevará una línea general de cuatro hilos, tres fases y neutro.

El circuito quinto, que corresponde a las generales de dos hilos.

Para el circuito de transmisión de la fachada principal se hará una línea general independientemente, que se conectará al circuito número 1.

89. Todas las líneas generales indicadas, como igualmente las secundarias, irán protegidas con tubo aislante "Bergmann", con cubierta de hierro empalmado, del diámetro correspondiente al número y sección de los conductores que hayan de alojar, procurando éstos quedan suficientemente holgados.

90. El diámetro menor que se emplea en la instalación empotrada, será de 11 milímetros.

91. En toda la instalación, particularmente en la parte empotrada, se colocarán tantas cajas de registro como sean necesarias, para facilitar en

todo momento el recambio de los conductores en caso preciso.

92. Los conductores que se empleen para la instalación de alumbrado serán de cobre electrolítico, estañada, goma vulcanizada, blanca; goma vulcanizada negra; cinta de algodón, engomada, trenzada de algodón, barniz negro.

93. El aislamiento de los conductores será de  $2 \times E =$  ohmios, siendo E la tensión en voltios.

94. La pérdida de tensión no será superior al 2 por 100 en cualquier receptor.

95. En la parte de instalación, que irá empotrada en la pared, se colocarán interruptores de buena calidad, con caja para embutir en la pared y placa niquelada al exterior.

96. Los emplazamientos de los distintos elementos de las instalaciones, serán determinados por el Ingeniero durante el desarrollo de la obra, y en su consecuencia las cantidades fijadas en el estado de dimensiones se aceptarán sólo como indicaciones aproximadas, debiendo regir únicamente la cantidad global fijada para la instalación.

97. En los dormitorios del domicilio de S. E., se colocarán, además de los enchufes correspondientes, conmutadores, al objeto de poder encender y apagar la luz del centro de la habitación desde la puerta y desde la cabecera de la cama.

98. Para la instalación de timbres se prevén, además de los materiales indicados anteriormente, 50 pulsadores, de los que corresponden 18 a la planta baja y el resto a la principal; éstos irán empotrados, y aquellos en tubos, colocados al exterior, excepto en el despacho del Sr. Coronel de Estado Mayor, que también irán empotrados.

99. Para todo lo que no se indica previamente, la instalación se sujetará en todo a lo que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 21 de Noviembre de 1929.

#### MATERIALES

100. Arena en general.—Será la de mar o barranco, muy limpia y de origen basáltico. Ha de cruzar a la presión, siendo redondeada su forma, porque así resistirán mejor los morteros a los esfuerzos de extensión y compresión.

101. Cuando las arenas sean de mar, antes de emplearse en los morteros u hormigones deberán lavarse con agua potable, para quitarles las sales que puedan contener.

102. Para los morteros que se empleen en mamposterías y hormigones, el mayor grado de arena que entre a formar no excederá de cinco milímetros de grosor, las que se empleen en las obras de bloques artificiales o ladrillos y revocos, y de uno y medio a dos los aplicables al asiento de sillares y confección de morteros de cemento para obras de ornamentación.

103. Arena volcánica.—En hormigones ligeros se usará la arena volcánica, tomando como tipo la procedente de las montañas de Taco y Cfra. Su grano ha de ser áspero y de poco peso, y el color, negro rojizo o amarillento, según sus óxidos metálicos.

104. Esta arena volcánica tampoco

contendrá materias extrañas ni tierra; pero sí deberá estar acompañada del polvo de cantera o del que se produzca por trituración en los transportes.

105. Para los hormigones ligeros sirve la arena volcánica desde el diámetro de tres milímetros hasta el de treinta.

106. *Gravilla*.—La empleada en el hormigón será basáltica, elegida cuidadosamente, limpia de tierra, compacta y de un diámetro que no pase de un centímetro.

Su forma será redondeada.

107. Para el hormigón ordinario se aceptará, además, la de forma angular y la que no pase de cinco centímetros de diámetro.

108. La empleada para los pisos de encastrado de losetas y canto rodado estará perfectamente cribada y de tamaño uniforme.

109. *Blompuestos*.—No serán menores de 25 centímetros en su dimensión más pequeña. En las zonas inferiores de la mampostería se aceptarán únicamente los basálticos; mas en los otros cuerpos de la obra podrán servir los de tobas y traquitas.

110. Se desecharán los cantos rodados y las piedras lávicas, conocidas en Canarias por "malpais".

111. *Piedra para chapeado de sillaría*.—Será basáltica, sin riñones, huecos, fallas ni escorias, de color idéntico al existente en el resto de la sillaría de la fachada.

Podrá proceder de los mismos sillares quitados de la fachada, siempre que cumplan las condiciones ya fijadas.

112. Tendrán las dimensiones ya fijadas en el despiece de la fachada en que se han de colocar.

113. La labra de los sillares será a pico fino, cincel y escoda en los paramentos vistos, y a pico grueso en los de punta.

114. *Mármoles*.—Los mármoles de colores serán determinados sus tonos y su procedencia por el Ingeniero de la obra, así como el moldurado que han de llevar, sirviendo como norma el dibujo unido al proyecto, los precios unitarios fijados en el cómputo y las dimensiones especificadas en el estado de dimensiones.

115. Las losas tapavistas del cuarto de aseo de Ordenanzas serán blancas, consistentes, sin fallas, grietas ni otros defectos. Presentarán un perfecto pulimentado.

116. *Cal común*.—La cal que se emplee en la confección de morteros tendrá las condiciones de las que se explotan en las canteras de Fuerteventura. Será, por consiguiente, débilmente hidráulica, y su volumen, después de apagada, será el doble del primitivo o mayor.

117. Se cuidará de purgar la cal de hueso de calera, y se desechará toda aquella que contenga arena, tierra o cualquiera otra substancia extraña.

118. No se utilizará cal alguna cuya extinción, que debe ser completa, no se haya verificado tres meses antes del momento de su empleo, y se pondrá especial cuidado en conservar la en losetas que estén muy secas.

119. La cal se apagará por aspersión con agua potable en la cantidad necesaria para que la operación quede completa en absoluto y reducida

aquella a polvo, el que, hecho pasta, deberá ofrecer suavidad al tacto.

120. La cal se ensayará, si lo cree conveniente el técnico encargado.

121. *Cal de albeo*.—Además de las condiciones de la anterior, será esta cal mucho más blanca y limpia, desechándose aquella que contenga mayor residuo del 10 por 100 al ser pasada por el tamiz.

122. *Cemento de fraguado lento*.—Será artificial y de reciente manipulación.

123. El cemento Portland deberá pesar de 1.350 a 1.450 kilogramos por metro cúbico.

124. Su fraguado debajo del agua debe verificarse antes de las dos horas.

125. Su composición química será constante, y regular en lo posible la velocidad del fraguado.

126. En un tarz de 5.000 mallas no dejará residuo mayor del 20 por 100.

127. Conservará invariable su volumen y densidad.

128. A los ochenta y cuatro días, la resistencia a la tracción y compresión será, por lo menos, de treinta y doscientos cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado.

129. *Cemento rápido*.—El cemento de fraguado rápido que haya de emplearse en esta obra ofrecerá la composición química siguiente: cuarenta y siete por ciento de cal; veintinueve y medio por ciento de sílice; siete a trece por ciento de alúmina; tres y medio a cinco y medio por ciento de magnesia, y medio a tres y medio por ciento de ácido sulfúrico.

Su densidad estará comprendida entre seiscientos ochenta y mil gramos por peso de un litro. El fraguado de este cemento se verificará entre cinco y diez minutos. Su resistencia a la tracción no será menor de diez kilogramos por centímetro cuadrado, y a la compresión, de ochenta kilogramos por la misma unidad; mezclado al uno por tres, después de veintiocho días, habiendo sido amasado con agua potable al trece por ciento de su peso.

130. *Yeso*.—El que se emplee en el cuerpo de cornisas o molduras interiores, madreformas y enlucidos ordinarios puede ser el procedente de las canteras de Fuerteventura; pero el que se destine a estucados, modelos y enlucidos de alguna importancia será de primera calidad e importado de la Península o Baleares.

131. El yeso no estará aireado ni húmedo, para que su pasta sea untuosa y no se disgregue entre los dedos y para que fragüe bien.

132. Debe este material resistir a la compresión lo menos cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado.

133. Se cribará perfectamente antes de emplearse, desechando aquel que contenga huesos o impurezas.

El yeso blanco de primera calidad ha de estar ya tamizado en sus envases.

134. *Ladrillos de barro*.—Han de ser de forma regular, de color más o menos rojizo, espesor uniforme y duros hasta el punto de llegar a producir chispas al golpearlos con herramientas de acero; en su estructura serán de grano fino y homogéneo; deben estar exentos de caliches y materia

extraña, y resultarán sonoros y sin grietas ni oquedades.

135. No absorberán cantidad de agua superior al diez por ciento de su peso, y deberán resistir a la compresión, sin romperse, estando húmedos, una carga de cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado.

136. No se admitirán en obras más del diez por ciento de ladrillos partidos, y aun esta proporción ha de subordinarse a que los trozos sean mayores que la mitad de la longitud del ladrillo y conserven sus aristas vivas.

137. *Ladrillos prensados*.—Tendrán, además de las características de los anteriores, un color rosado, forma absolutamente regular, con aristas vivas y rectas.

138. *Hierro fundido*.—La fundición será de la mejor calidad; presentará en su sección de fractura un grano gris compacto y regular; no tendrá grietas, pelos, cuerpos extraños, depósitos carbonosos ni imperfecciones en su contextura susceptibles de alterar sus resistencias y la limpieza de sus formas. Deberá ser a la vez dulce y tenaz y susceptible de cortarse por el buril y alisarse con la lima.

139. A la tracción resistirá una carga de rotura de quince kilogramos por milímetro cuadrado; a la compresión resistirá, sin romperse, una carga de sesenta y cinco kilogramos cuadrados de sección, diez y seis kilogramos por igual sección sin alterarse; y a la flexión, una carga de veintiséis kilogramos por milímetro cuadrado.

140. El Ingeniero podrá hacer presión, por tracción y por flexión, con pesos o por choques, todas las pruebas que estime para comprobar la calidad de la fundición.

141. *Hierro forjado*.—El hierro será batido, dulce y no quebradizo, maleable en caliente y en frío, y en la sección de fractura presentará una contextura de grano fino y homogéneo. Estará perfectamente laminado y no presentará pajas ni grietas; su superficie estará limpia y sin trazas de óxido, pudiendo soportar por tracción una carga de quince kilogramos por milímetro cuadrado de sección, sin alterarse, y de treinta kilogramos sin romperse.

142. *Madera*.—Se empleará en la carpintería general la de pino de Riga y pino de Suecia escogido. Ha de estar bien seca, sin sámag, úlceras ni enfermedad alguna. No tendrá grietas ni nudos pasantes. Su densidad debe oscilar entre 0,6 y 0,8.

143. Para los moldes de hormigón se empleará el pino de Suecia o el pino Epruce, convenientemente acopiado y sin grietas ni alabeos.

144. La madera de andamios debe ser ligera y elegida, sin grietas o líneas probables de fractura, para evitar que por este defecto pudan producirse accidentes en los trabajadores.

145. *Vidrios*.—Los empleados serán los que se conocen en el comercio con los nombres de "sencillos" y "dobles" y lunas en blanco; no tendrán aguas, burbujas ni alabeos; se cortarán al diamante, y en las venecillas o marcos en que se colocan tendrán un hueco de un milímetro.

146. Los vidrios de colores han de ser todos de una entonación homogénea.

147. *Baldosas de cemento.*—Las baldosas deben tener la superficie exterior dura y lisa, formada por una capa de cemento de cinco milímetros de espesor; por lo menos, en la cual la cantidad de cemento deberá ser, próximamente, la mitad de la arena.

148. En las conocidas con el nombre de mosaicos de cemento, con dibujos en colores, la capa de cinco milímetros de cemento será sin mezcla de arena; presentará sus dibujos perfectamente cortados y bien detallados, y sus colores en todos los ejemplares uniforme; los dibujos deberán casarse o corresponderse en sus uniones con los de las otras baldosas de su misma clase.

149. Estas deberán estar perfectamente a escuadra y sin alabeos, y su cara inferior deberá estar biselada y las cuatro aristas de la superior rectas, bastante finas, siendo desechadas todas aquellas que no reuniesen las condiciones generales y particulares de este material.

150. *Ferretería.*—Todo herraje de ferretería, como bisagras, balcones, cerraduras, fallebas, pernos, tornillos, etcétera, deberán reunir las condiciones que se dejan señaladas para los demás hierros; estarán bien contruidos y ajustados a las dimensiones que se señalan en cada caso particular, siendo de la exclusiva competencia del Ingeniero de la obra la forma y ornamentación que debe reunir cada uno de ellos.

151. *Mínio.*—Debe ser de color rojo anaranjado, hallarse exento de ocre, polvos de ladrillos y, en general, de toda clase de materias extrañas. Calentándose sobre una plancha de palastro, debe producir una masa amarilla de litargirio.

152. *Pinturas.*—Se recibirán en obra en potes de hierro cerrados herméticamente; estarán formados por el color de origen, bien mezclado y molido, con la cantidad de aceite crudo necesario para que resulte una pasta muy fina, bastante espesa, y capaz de producir con un kilogramo y la adición de un litro de aceite dos kilogramos de buena calidad.

153. Todas las pinturas deberán contener la cantidad necesaria de secante, ser éste el que el Ingeniero de la obra determine, y han de resultar secas o algo mordientes a las veinticuatro horas de ser aplicadas en muros, maderas o hierros.

154. *Aceites.*—Solamente el de linaza, en estado crudo o simple será el que se aplique a la confección de las pinturas. No contendrá peso y deberá tener una densidad de noventa a noventa y cinco en estado líquido; presentará tinte ligeramente verdoso, y extendida una capa delgada sobre un cristal, deberá secarse con una temperatura de 20 grados a los cinco días a lo más.

155. El aceite de trementina que se emplee combinado con el anterior, con los barnices o solo, ha de proceder del pino o maderas resinosas análogas; estará exento de materias extrañas, ser muy fluido y claro con el agua y hervir a 156 grados próximamente; su densidad a 20 grados ha de ser de 86 a 88 kilogramos.

156. *Tubos de barro.*—Han de estar bien cocidos, la superficie interior

debe ser lisa, las secciones extremas perpendiculares al eje, el diámetro interior y el espesor uniforme, la fractura homogénea; no deben ser heladizos.

157. Al recibirlos se comprobarán sus pesos y diámetros.

158. Los tubos destinados a la conducción de aguas sucias e inmundicias deben estar vidriados en su interior, y los que se entierran en terreno húmedo deben cumplir igual condición en el exterior, si no se quiere que penetre la humedad en el tubo. El vidriado de la superficie y exterior siempre es conveniente.

159. El vidriado de los tubos no debe ser atacado por los ácidos. Para efectuar este ensayo se sumergirá un trozo de tubo en una solución del 1 por 100 de diferentes ácidos (clorhídrico, nítrico, sulfúrico); también se hará la prueba con una disolución de amoníaco en iguales condiciones. La inmersión debe durar cuarenta y ocho horas.

160. Deberán resistir la presión hidráulica determinada por la fórmula

$$P = 40 \frac{E}{D}$$

en la que P expresa la presión en kilogramos por cm<sup>2</sup>, E el espesor y D el diámetro interior en centímetros. A esta presión no deben presentarse exudaciones, cuando los tubos estén vidriados.

161. *Tubos de grés.*—Han de reunir las condiciones generales expresadas en el material anterior. La fractura debe ser vítrea, homogénea, compacta y completamente exenta de oquedades. Un pedazo de tubo sumergido en agua debe absorber más de 5 por 1000, aun cuando permanezca mucho tiempo en estas condiciones.

162. Deben ser inatacables los ácidos, efectuándose la prueba como se expresa para los tubos de barro vidriados.

163. Sometidos a presión hidráulica, que puede ser próximamente doble de las pruebas de tubos de barro de igual diámetro y espesor, no deben presentar la menor exudación.

164. *Papeles.*—Los rollos de papel deberán tener las dimensiones que fijen los catálogos, con arreglo a los cuales se hagan los pedidos.

165. Los papeles deben ser lisos, sin presentar granos; los de un solo color han de tener un tinte uniforme.

166. No se admitirá ningún rollo que contenga manchas ni partes de papel arrugadas o con indicios de fácil rotura.

167. Los dibujos y clases de los papeles serán fijados por el Ingeniero de la obra dentro del precio unitario determinado en el precio compuesto que fije el presupuesto.

168. *Aparatos sanitarios.*—Los del cuarto de baño del pabellón del excelentísimo señor Capitán general serán de primera calidad, la loza inglesa de marca acreditada y con arreglo a los diseños fijados en la hoja de detalles de los planos. Para los aparatos no especificados por su menor importancia el Ingeniero de la obra elegirá los modelos, de acuerdo con los precios del presupuesto.

169. Los aparatos del cuarto de

aseo de ordenanzas se elegirán dentro del uso a que se destinan y precios fijados.

170. *Otros materiales de decoración.*—Para los dibujos de los azulejos, bancos, fuentes, surtidores, molduras, cornisas y en general para todos los materiales de decoración, se seguirá el mismo criterio ya repetido en otros lugares de elegir los modelos el Ingeniero de la obra, según los precios fijados, para lo cual, en el anexo al documento número 1, que contiene los precios compuestos, se ha especificado los precios unitarios de todos los materiales componentes, entendiéndose siempre que los precios fijados son los de los materiales puestos al pie de obra.

#### EDUCACION DE LAS OBRAS

171. *Demoliciones.*—Al ejecutar las demoliciones se tendrá cuidado para evitar deterioros en los materiales que hayan de ser aprovechables.

172. Los escombros y demás materiales procedentes de las demoliciones que no se mencionan en el proyecto se transportarán a otros puntos de obra de esta Comandancia que sean necesarios, y en caso contrario, a los vertederos establecidos en la localidad para ello.

173. *Excavaciones.*—Las excavaciones que fueren necesarias en la construcción de esta obra se ejecutarán en un todo conforme con el replanteo o señalamiento hecho en el terreno por el Ingeniero de la misma o persona en quien delegue, estableciéndose los productos que resulten en el punto que se designe.

174. Las excavaciones en la apertura de cajas para cimientos se llevará hasta alcanzar el suelo firme.

175. Las excavaciones que se ejecuten en terreno de tierra franca deberán acusar en ambos lados de las zanjas un talud de 40 por 100 cuando su profundidad no rebase de un 1,50 metros; en la que la profundidad sea mayor, se establecerán las estribaciones necesarias para evitar toda clase de accidentes en dicho trabajo.

176. Todos los productos de excavaciones que resulten sobrantes después de hechos los rellenos de zanjas y demás obras que lo necesiten serán transportados a otros puntos de obra de esta Comandancia, si en ellos hiciere falta, y, en caso contrario, a los vertederos establecidos en la localidad para ello.

177. Los útiles y herramientas que deberán emplearse en las excavaciones cuando éstas se practiquen en tierra franca o arcillosa serán el zapapico, la azada del país y la pala inglesa de punta; para la extracción de los productos de dentro de las zanjas, la cesta o canasta del país, y para las estribaciones, el pino de Spruce, en tablones de cinco centímetros de grueso y cordales de 12 por 7 centímetros de escuadria.

178. *Mortero ordinario.*—Los que se empleen en las obras de albañilería en general se compondrán de cinco partes de arena y dos de cal común en polvo, exceptuándose los que se apliquen a revocos y obras finas, que contendrán dos partes de arena y una de cal.

179. La mezcla se hará en seco, a

debe desmenuarse, en el sitio más apropiado que haya en la obra y que señale el Ingeniero de la misma y por volúmenes iguales, terminándose por la adición del agua necesaria para dejarlo en estado húmedo y bien mezclado, batiéndose más tarde con la azada y nueva adición del agua necesaria, hasta conseguir una liga perfecta entre los componentes y que la pasta adquiera, por el batido, una consistencia tal que pueda someterse en la paleta o cucharra de albañil sin deformarse demasiado.

180. El agua que haya de emplearse en la confección de este mortero y en los demás que se describan, ha de ser dulce precisamente.

181. Se amasará el mortero en grandes cantidades, para que cuando se emplee en las obras lleve amasado unos tantos días.

182. *Mortero hidráulico.*—Baja esta denominación se conocerán todos los morteros que contengan mayor o menor cantidad de cemento, sea rápido o rápido, con arreglo a una proporción de arena o mortero ordinario con que se asocie.

183. Las proporciones de arena y cemento que han de componer los morteros hidráulicos, así como los de cemento que han de emplearse para hacer o convertir en hidráulico en los distintos grados que cada clase de fábrica requiera los morteros ordinarios, han de ser las que se detallan en el estado de precios de esta Comandancia.

184. Para las mezclas, hechas y elate de agua que ha de entrar en la confección de estas pastas, se guardarán las mismas condiciones que se han aplicado para las ordinarias.

185. Las pilas de mortero de cemento y arena, como las de mortero ordinario y cemento lento, no podrán ser de mayor volumen del que pueda ser invertido en la jornada ordinaria; y las de cemento rápido se azuzarán en el momento de emplearse.

186. *Mortero de yeso.*—Los morteros de yeso se compondrán de yeso ordinario (yeso negro) o yeso blanco (yeso de primera calidad) y agua dulce, verificándose en cantidades que permitan su rápido empleo, no dando lugar a que fragüe antes de su empleo.

187. El mortero de yeso ya endurecido por su fraguado no será admisible en ninguna clase de fábrica, por más que se le añada yeso fresco en polvo y se mezcle con nueva adición de agua intimamente.

188. Los morteros de yeso que hayan de recibir pinturas al aceite o al temple han de ser fraguados por el exceso de agua, y además mezclados por un 20 por 100 de cal común en polvo; han de estar bien batidos y ligados los componentes, y la pasta ha de resultar muy untuosa y bastante adherente a la superficie de los revocos en que se apliquen.

189. Las mismas condiciones se exigirán en los morteros que se confeccionen con yeso blanco (escayola).

190. *Hormigones hidráulicos.*—Esos hormigones tienen dos denominaciones distintas: los fabricados con cal hidráulica (cemento Roquefort) y los compuestos con cemento lento o rápido, sea cual fuere su grado de hidraulicidad.

191. Las proporciones que han de

aplicarse en cada caso particular serán dadas por el Ingeniero de la obra, o en quien delegue, derivadas todas ellas de las que constan en el estado de precios de este proyecto.

192. Las mezclas se ejecutarán con las mismas condiciones que se han señalado para la de los hormigones ordinarios.

193. Las mezclas deberán ejecutarse siempre a cubierto; en casos especiales, en que la seguridad del tiempo, de no temerse la lluvia, y con el consentimiento del Ingeniero de la obra, podrá verificarse al aire libre.

194. Por ningún motivo se procederá al relleno de las zonas de cimbras sin que el Ingeniero o subalterno, según los casos, hayan reconocido cuidadosamente las condiciones del fondo.

195. *Mampostería ordinaria.*—Esta mampostería se ejecutará en la forma siguiente: se forjará con piedra trabada con mortero, y se irá ejecutando por hiladas de 50 centímetros de alto, que es lo que corresponde a los bloques sentados una sobre el otro, y que son los que se emplean en las cadenas de enlace.

196. El cabezaje atizará las dos terceras partes, por lo menos, del espesor de la pared, descolgándolo lo necesario, a fin de que resulten lo más cortas posible los intervalos entre unos y otros. Para esto se hará uso de mampuestos más pequeños, siendo la misma clase de piedra y trabada con el mismo mortero.

197. Al sobrepone las hiladas de esta clase de mamposterías, se tendrá muy en cuenta que el asiento de las cabezas debe ser de modo que el superior quede cubierto encima de los intervalos de las hiladas inferiores, a fin de que su colocación pueda descansar sobre el opuesto. En su colocación se hará uso del martillo de mano para comprimir el mortero y evitar el aventar de arenas por las cargas posteriores.

198. *Mampostería de ladrillos.*—El ladrillo para entrar en obra deberá estar sujeto en su todo a las condiciones que se expresan en las condiciones técnicas de los materiales; se les sumergirá en agua hasta que no se noten burbujas de aire en la superficie de aquélla, lo que indicará que dichos ladrillos han terminado su absorción, y no precipitarán ya a una sección rápida al mortero. Puestas luego a escurrir algunas minutos, se sentarán por hiladas sobre tendales de mortero de cal y arena, con una parte de ésta y otra de aquélla, de seis a siete milímetros de espesor en juntas y media cebra.

199. Para sentar la loseta o baldosa al exterior se tenderá una capa de hormigón volado de cinco centímetros de espesor (atesado), bien horizontal o con las pendientes necesarios, y sobre este tendido se sentarán las losetas o baldosines con mortero hidráulico de una parte de cemento y tres de arena.

200. Después de construido el embaldosado se cogerán las juntas con mortero de cemento solo.

201. Todos los embaldosados tendrán siempre las juntas unidas y muy limpias, y han de coincidir perfectamente las líneas y dibujos, las cuales han de ser rectas en toda la extensión

del embaldosado. La superficie ha de quedar en un mismo plano horizontal.

202. Dentro de las habitaciones se suprimirá el atesado, y solamente se sentará sobre mortero semihidráulico.

Únicamente se colocará atesada en donde el desnivel sea de algunos centímetros, que sea preciso rellenar.

203. *Tabiques.*—Para la construcción de los tabiques de ladrillos deberá este mojarse antes de usarlo, y se sentará sobre tendales de cinco a seis milímetros por hiladas de nivel y sentando juntas.

204. Las juntas serán de cinco a seis milímetros y bien rejuntadas, para luego poder enlucir el yeso.

205. *Revoques.*—Los revocos sobre muros y tabiques de media cebra de piedra se harán con mortero ordinario de cal.

206. Dicho revoco han de quedar perfectamente planos, y en las diversas obras que lo exijan afectando sus formas.

207. *Enlucidos.*—Los enlucidos exteriores o interiores se harán con cal ordinaria, ejecutándose según las costumbres del país.

208. Sobre techos se harán con yeso solamente aplicado directamente.

209. *Blanqueos.*—Los blanqueos se harán a brocha, a dos manos, con cal hecha lechada de anzemano; y para darlos, se harán los reparos necesarios en las paredes.

210. *Revestimientos.*—Los revestimientos se harán con cemento Portland y afectarán la forma de las obras que han de cubrirse, debiendo resultar las aristas limpias y perfectamente rectas.

211. *Carpintería gruesa.*—Todos los trabajos de carpintería se harán según las reglas del arte, siguiendo las instrucciones del Ingeniero.

212. El sistema de ejecución y todos los permisos de las construcciones especiales se verificarán conforme a los modelos y detalles que facilitará el Ingeniero encargado.

213. *Carpintería de taller.*—La ejecución de asiento de toda obra de carpintería de taller tendrá que cumplir con todas las condiciones de buena construcción con arreglo al arte.

214. Las molduras para bucos, etcétera, cuyos detalles serán dados por el Ingeniero encargado, estarán bien reconocidas antes de su colocación y serán examinadas por aquél para cerciorarse de que su ejecución y forma llenen las debidas condiciones.

215. Las puertas, ventanas, vidrieras, etc., han de tener sus cajas, espigas y juntas perfectamente ajustadas.

216. Estarán bien reconocidos y ajustados los marcos, colocándose en obra al mismo tiempo que se levante la obra de fábrica, enluciendo en ésta losos de madera, a las que se clavarán el marco.

217. *Tubería laminada.*—Esta tubería se unirá por medio de los mangaitos o codos, según los casos, que se expendan con dicha tubería; debiendo, al hacerse el enchufe, apretarlos convenientemente con llave o tenaza, para evitar salida de agua.

218. *Elanex.*—Las llaves se colocarán de manera que su eje de figura quede exactamente vertical, calzándolas para ello, si fuere necesario; en esta situación, se acimbrarán los tubos con cuernos bayon de uniese, marcan-

do la posición de los tornillos de unión, cuyas señales servirán para tallar las bridas.

219. El resto de la unión se ejecutará como en los techos fundidos. Las llaves de los tubos laminados se unirán a ellos como los tubos entre sí.

220. *Cerrojera.*—El batido del hierro será igual y uniforme.

221. La clavazón y los tornillos se introducirán secos; estos últimos haciéndoseles girar y de ningún modo a golpes.

222. Los encajes de puertas, ventanas, etc., para colocar las cerraduras u otros herrajes, ajustarán perfectamente con éstos, cuidando de que las maderas se debiliten lo menos posible.

223. Lo mismo las cerraduras que cualquiera otra clase de cierre deberán jugar perfectamente con las llaves correspondientes.

224. De todas las piezas de cerrajería se presentarán ejemplares al Ingeniero encargado antes de ponerlas en obras, para que las inspeccione y vea si son útiles y arregladas en condiciones.

225. *Cristalería.*—Toda obra de cristalería deberá dejarse concluida con limpieza y bien determinados sus contornos.

226. Los enlistonados en que la cristalería vaya montada tendrán los rebajes en un plano en que se han de adaptar perfectamente los cristales en todos sus contornos, sin cuyo requisito no se admitirán.

227. Todos los cristales se sujetarán, además del guarnecido mastic, con las puntas necesarias para su solidez.

228. *Pinturas.*—Antes de procederse a dar pintura alguna, deberán estar bien preparados los cuerpos a que hayan de aplicarse, sin cuya circunstancia se rasparán todos los que se conozca no cumplir con esta condición.

229. Las manos de pinturas se darán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar a dar la otra.

230. Los colores se darán según las instrucciones del Ingeniero.

231. Se dará a la carpintería gruesa en descubierto y a todas las del taller dos manos de pintura al óleo sobre una de imprimación y el barniz de nudos, extendiendo bien los colores con la brocha. Esta pintura será de blanco de zinc con ocre y aceite de linaza cocido, más el correspondiente secante.

232. También los herrajes llevarán dos manos de pintura al óleo; pero antes, en lugar de la imprimación, se les dará dos de mismo con aceite de linaza simple.

#### DISPOSICIONES GENERALES

233. *Andamios.*—Todos los andamios se construirán y desmontarán a presencia del Ingeniero encargado y bajo su inmediata inspección y vigilancia.

234. El curso de la ejecución será el que dicho Ingeniero determine según las circunstancias y naturaleza de las precauciones que se hayan de tomar.

235. *Indeterminado.*—Toda a las obras que no tuvieren descripción especial en este pliego, asimismo como las que presentaren dudas o dificultades en su ejecución, se ajustarán a las

explicaciones que facilite el Ingeniero de la obra.

#### ESTIMACION DE LAS DIMENSIONES

236. *Unidades de obra.*—Las distintas clases de obra se estimarán con las unidades que no lo han sido en el presupuesto y cuando estén completamente terminadas.

237. *Demoliciones.*—Solo se medirán las señaladas en cada caso, pero no los desprendimientos por consecuencia de ellas.

En el costo de demolición se comprenden los transportes de todas clases hasta el lugar que se indique de los materiales no aprovechables por el contratista, y la limpieza y demás operaciones que exijan los que hayan de ser aprovechados. Asimismo, se incluye la limpieza del lugar de la demolición.

238. *Excavaciones.*—Se incluirá en la medición lo verdaderamente excavado, pero no los desprendimientos. No se valorará aparte nada por consecuencia de encontrar en las excavaciones fábricas antiguas, rocas, aguas, etcétera.

Los medios auxiliares no se estiman aparte.

Los productos habrán de transportarse al sitio que se indique en cada caso.

239. *Aterraplenados.*—Solo se considerarán los que se incluyan en el estado de dimensiones (sin que esto quiera decir que haya de atezarse a aquellas unidades) y se comprenden completamente terminados.

Los productos llevados a vertedero no se considerarán terraplenes aun cuando, si se ordena, haya de regularizar las superficies.

240. *Hornigones.*—Se tendrá en cuenta las dimensiones después de completamente terminada la fábrica.

En el precio van incluidas todas las operaciones, incluso los medios auxiliares precisos.

241. *Guarnecidos, enlucidos, revocos, corridos de cornisas, solados y revestidos de zócalos.*—En guarnecidos, enlucidos y revocos solo se descontarán los huecos de tabiques de panderete y media asta; pero en los muros no se medirán las guarniciones.

Los corridos se medirán en toda su longitud, desarrollando los arcos, si los hubiese.

242. *Carpintería.*—La carpintería de puertas y ventanas se medirá con cerco, pero sin los cogotes de éstas. La medición será al plano, esto es, sin desarrollar molduras.

Los herrajes de algar quedan incluidos en el precio y se señalará por el Ingeniero número, clase y calidad del que haya de colocarse.

Están incluidos en el precio los cristales y pinturas.

243. *Pinturas.*—Las mediciones de pintura se harán descontando los huecos en tabiques de media asta y panderete; en los demás muros no se descontarán, pero tampoco se abonarán aparte las guarniciones.

En las habitaciones con escocías, florones, etc., si estos elementos van pintados con la misma clase de material (aunque sea distinto color), no se valorarán aparte. En caso contra-

rio si se haría, pero se descontará la superficie por ellos ocupada.

Las escocías no se desarrollarán. En las carpinterías en que la pintura no va incluida en el precio las condiciones de medición son las siguientes:

Las puertas ciegas se medirán por su superficie, incluso cercos, abonando sus dos caras.

En vidrieras de cualquier clase y montantes de puertas ciegas se medirá con su cerco, pero por cada cara solo se abonará la mitad de su superficie.

No se desarrollarán molduras de jambas, zócalos ni cualquier otro elemento.

La pintura de viguetas se medirá por las caras desarrolladas que realmente hayan sido pintadas, no desarrollando nada por la cabeza de tornillos, bridas, etc., que aparezcan sobre ellas.

244. *Fabrerías, obras de saneamiento.*—Las fabrerías se medirán por su longitud.

Los water-closets, urinarios, etc., por unidad completa, y todos sus elementos, pintados aquellos que debían serlo.

Los baldos, excavaciones, desempedrados y reposición de lo demolido está incluido en el precio.

245. *Obras defectuosas, pero aceptables.*—Si existieran obras que fueran incompletas o defectuosas, pero aceptables a juicio del Ingeniero de la obra, éste determinará el precio o partida de abono que puede asignarse, después de oír al contratista; éste podrá optar por aceptar la resolución administrativa o rehacer, con arreglo a condiciones, sin que el plazo de ejecución exceda del fijado primeramente o del que nuevamente se le hubiera concedido para este objeto, según señala el artículo correspondiente del pliego de condiciones generales.

246. *Detalles no especificados en el proyecto.*—Para la ejecución de las obras accesorias no detalladas en los planes, como retretes, lavabos, etc., el contratista presentará modelos al Ingeniero. Caso de que ninguno de ellos presentara las condiciones debidas, el Ingeniero podrá adquirirlos, descontándose al contratista en la primera liquidación de la obra ejecutada, sin otra limitación en el coste que el precio unitario que figura en el presupuesto.

247. *Finza para accidentes o seguros.*—El contratista queda comprometido a cumplir las obligaciones que para los patronos se consignan en el Código del Trabajo, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1928 (Colección Legislativa núm. 301), y disposiciones posteriores.

248. *Retiro obrero.*—El contratista quedará obligado a cumplir lo dispuesto sobre intensificación del régimen del retiro obrero en el Reglamento aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921, inserto en la Colección Legislativa, núm. 163 y demás disposiciones complementarias.

249. *Mínimo de multa por incumplimiento.*—El contratista incurrirá en multa por retraso en la ejecución de los plazos contratados, siempre que dicho retraso no sea debido a fuerza

Mayor o a disposiciones legalmente tomadas por la Comandancia de Ingenieros y la Superioridad. El mínimo de multa a que se refiere el párrafo segundo del artículo 68 del pliego de las condiciones generales para la ejecución por contrata, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (Colección Legislativa núm. 55), será el 15 por 100 del importe total de la obra o servicio retrasado.

250. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía durará un año, que comenzará a contarse desde el día en que haya verificado la recepción provisional, quedando obligado el contratista, durante dicho año, a la conservación de las obras y responderá de los desperfectos de construcción que en ella aparezcan.

251. *Plazo de ejecución.*—El plazo de duración de estas obras será el de seis meses.

252. *Protección a la industria nacional.*—En la primera subasta no se admitirá la producción extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra en su presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la Orden de la Presidencia el Consejo de Ministros últimamente publicada al efecto; quedando obligados los licitadores que se presenten a la subasta a expresar en las proposiciones que suscriban los establecimientos nacionales que han de utilizar, y solamente se admitirá la concurrencia extranjera en la segunda subasta, pero prefiriendo siempre los productos nacionales mientras el precio de estos no exceda al de aquéllos en más de un 10 por 100 que señale la proposición más módica.

253. *Forma de pago.*—Los pagos se verificarán en la forma que determina el Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

254. No se detallan más condiciones de carácter legal y administrativo, por estar contenidas y suficientemente especificadas en las disposiciones que se citan a continuación:

Pliego de condiciones generales para la ejecución, por contrata, de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919.

Reglamento para la ejecución de obras y servicios a cargo del Cuerpo mencionado, aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906.

Las de la ley de Protección a la Industria nacional, promulgada en 14 de Febrero de 1907, y cuantas se hayan dictado y puedan dictarse en lo sucesivo referentes a estas obras.

Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (D. O. número 248), Real orden circular de 19 de Enero de 1924 (D. O. número 24), Real decreto de 14 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284) y aclaraciones posteriores y Real decreto de 6 de Marzo de 1929 (D. O. número 53).

Santa Cruz de Tenerife, 10 de Octubre de 1930.—El Capitán segundo jefe accidental, Julio del Junco.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de Octubre de 1930.—Aprobado.—El Coronel Ingeniero Comandante, José Espejo.—El Comisario del Ejército, Enrique Ximénez Cruz. S—1745

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ELDA

Don José Catalán Gras, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 22 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Teniente Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente, designado por la misma, por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado, con entera sujeción al modelo que se inserta al pie, la subasta para la contratación del servicio de recaudación del derecho municipal sobre degüello de reses en el Matadero, para los años 1931, 1932 y 1933, bajo el tipo de 35.001 pesetas en cada uno de dichos años.

Los licitadores deberán constituir en la Caja municipal o en la General de Depósitos, en concepto de fianza provisional para tomar parte en la subasta, el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma, que asciende a la suma de 1.750,05 pesetas, y dentro de los diez días siguientes al en que se notifique a quien resulte rematante la aprobación de la subasta prestará la definitiva, consistente en el 10 por 100 del importe del arriendo.

La presentación de pliegos se efectuará en la Intervención municipal, desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado para la subasta, de las nueve a las doce horas, ajustándose a lo prevenido en las reglas segunda y tercera del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

En el caso de resultar iguales dos o más propuestas, más convenientes que las demás, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si persistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

El arrendatario abonará el importe del remate por mensualidades anticipadas, en los tres primeros días de cada mes, en plata o billetes del Banco de España, no admitiéndose más del 10 por 100 en calderilla.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, podrá designarse a cualquiera de los señores Letrados que ejercen en esta población.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, a las horas de oficina.

Si la subasta resultara desierta, se celebrará una segunda cinco días después, a la misma hora, local y condiciones.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente edicto y demás gastos que ocasionen la subasta, escrituras y formalización del contrato.

Se hace constar haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de la presente subasta.

Elda, 10 de Octubre de 1930.—José Catalán.

### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece ... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación a su favor del servicio de recaudación del derecho municipal sobre degüello de reses en el Matadero, en cada uno de los años de 1931, 1932 y 1933.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1750

Don José Catalán Gras, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 21 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Teniente Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente, designado por la misma, por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado, con entera sujeción al modelo que se inserta al pie, la subasta para la contratación del servicio de recaudación de la imposición municipal sobre consumo de carnes frescas y saladas y volatería, para los años 1931, 1932 y 1933, bajo el tipo de 36.025 pesetas en cada uno de dichos años.

Los licitadores deberán constituir en la Caja municipal o en la General de Depósitos, en concepto de fianza provisional para tomar parte en la subasta, el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma, que asciende a la suma de 1.801,25 pesetas, y dentro de los diez días siguientes al en que se notifique a quien resulte rematante la aprobación de la subasta prestará la definitiva, consistente en el 10 por 100 del importe del arriendo.

La presentación de pliegos se efectuará en la Intervención municipal, desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado para la subasta, de las nueve a las doce horas, ajustándose a lo prevenido en las reglas segunda y tercera del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

En el caso de resultar iguales dos o más propuestas, más convenientes que las demás, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si persistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

El arrendatario abonará el importe del remate por mensualidades anticipadas, en los tres primeros días de cada mes, en plata o billetes del Banco de España, no admitiéndose más del 10 por 100 en calderilla.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, podrá designarse a cualquiera de los señores Letrados que ejercen en esta población.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, a las horas de oficina.

Si la subasta resultara desierta, se celebrará una segunda cinco días des-

pués, a la misma hora, local y condiciones.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente edicto y demás gastos que ocasione la subasta, escrituras y formalización del contrato.

Se hace constar haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de la presente subasta.

Elda, 10 de Octubre de 1930.—José Catalán.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece ... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación a su favor del servicio de recaudación de la imposición municipal sobre consumo de carnes frescas y saladas y volatería, en cada uno de los años de 1931, 1932 y 1933.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1751

Don José Catalán Gras, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 20 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Teniente Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente, designado por la misma, por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado, con entera sujeción al modelo que se inserta al pie, la subasta para la contratación del servicio de recaudación de la imposición municipal sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, para los años 1931, 1932 y 1933, bajo el tipo de 60.000 pesetas en cada uno de dichos años.

Los licitadores deberán constituir en la Caja municipal o en la General de Depósitos, en concepto de fianza provisional para tomar parte en la subasta, el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma, que asciende a la suma de 3.000 pesetas, y dentro de los diez días siguientes al en que se notifique a quien resulte rematante la aprobación de la subasta prestará la definitiva, consistente en el 10 por 100 del importe del arriendo.

La presentación de pliegos se efectuará en la Intervención municipal, desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al señalado para la subasta, de las nueve a las doce horas, ajustándose a lo prevenido en las reglas segunda y tercera del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

En el caso de resultar iguales dos o más propuestas, más convenientes que las demás, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si persistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

El arrendatario abonará el importe

del remate por mensualidades anticipadas, en los tres primeros días de cada mes, en plata o billetes del Banco de España, no admitiéndose más del 10 por 100 en calderilla.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, podrá designarse a cualquiera de los señores Letrados que ejercen en esta población.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, a las horas de oficina.

Si la subasta resultara desierta, se celebrará una segunda cinco días después, a la misma hora, local y condiciones.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente edicto y demás gastos que ocasione la subasta, escrituras y formalización del contrato.

Se hace constar haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de la presente subasta.

Elda, 10 de Octubre de 1930.—José Catalán.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece ... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación a su favor del servicio de recaudación de la imposición municipal sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, en cada uno de los años de 1931, 1932 y 1933.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1752

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

#### Facultad de Filosofía y Letras.

Se halla vacante en esta Facultad, por traslado de quien la desempeñaba, una plaza de Auxiliar temporal, adscrita al grupo formado por las asignaturas de Historia universal y de España (Edades moderna y contemporánea).

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Decano de esta Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", acompañando a la instancia los documentos acreditativos de sus condiciones legales y cuantos estimen convenientes para acreditar méritos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de 3.000 pesetas, según dispone la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, y de los demás derechos que determinan las disposiciones vigentes.

Los aspirantes deberán someterse a la práctica de los ejercicios que figuran en el tablón de anuncios de esta Facultad.

El Tribunal señalará con la debida antelación la fecha del comienzo de los ejercicios.

Santiago, 30 de Septiembre de 1930. El Secretario de la Facultad, Doctor

A. Moralejo.—Visto bueno, el Decano, Doctor C. Pérez Bustamante.

P—1319

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Manzanares, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 3, para Maestro; 14.806 habitantes; vacante en 9 de Septiembre de 1930, por traslado.

Fontanarejo, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 717 habitantes; vacante en 10 de Septiembre de 1930, por traslado.

Arenales de la Moscarda, Ayuntamiento de Campo de Criptana; Escuela unitaria para Maestro; 749 habitantes; vacante en 14 de Septiembre de 1930, por traslado.

Almodóvar del Campo, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 4, para Maestro; 6.983 habitantes; vacante en 18 de Septiembre de 1930, por traslado.

Carrizosa, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 2.111 habitantes; vacante en 19 de Septiembre de 1930, por traslado.

Calzada de Calatrava, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 1, para Maestro; 7.739 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Membrilla, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 1, para Maestro; 6.303 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

San Lorenzo, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.041 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Brazatorras, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.528 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por renuncia.

Corral de Calatrava, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 2.181 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Ciudad Real, Ayuntamiento de idem; Regencia de la Sección graduada, para Maestro; 16.573 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

San Carlos del Valle, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.305 habitantes; vacante en 14 de Septiembre de 1930, por traslado.

Chillón, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 3.255 habitantes; vacante en 14 de Septiembre de 1930, por traslado.

Corral de Calatrava, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 2, para Maestra; 2.181 habitantes; vacante en 18 de Septiembre de 1930, por traslado.

Carrizosa, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 2.111 habitantes; vacante en 21 de Septiembre de 1930, por traslado.

Pozuelo de Calatrava, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 2.223 habitantes; vacante en 28 de Septiembre de 1930, por traslado.

Santa Cruz de Mudela, Ayuntamiento de idem; Sección graduada, para Maestra; 8.175 habitantes; vacante en

30 de Septiembre de 1930, por renuncia.

**Nota.**—Exceptuando las de Manzanares, Almodóvar del Campo, Calzada de Calatrava, Membrilla, Ciudad Real y Santa Cruz de Monleón, las demás Escuelas de esta relación pueden solicitarse por consorte.

Ciudad Real, 7 de Octubre de 1930.—  
El Jefe de la Sección, Pablo Vidal.  
P.—1274

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEON

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

**Robledo de Fenar,** Ayuntamiento de La Robla; Escuela mixta para Maestro; 173 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

**Cabañeros,** Ayuntamiento de Laguna de Negrillos; Escuela mixta para Maestro; 150 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

**Castrovega,** Ayuntamiento de Valverde-Enrique; Escuela mixta para Maestro; 219 habitantes; vacante en 21 de Septiembre de 1930, por traslado.

**Buzmayor,** Ayuntamiento de Berjas; Escuela mixta para Maestro; 429 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

**Laguna de Negrillos,** Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.236 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

**Cospedal,** Ayuntamiento de San Emiliano; Escuela mixta para Maestro; 112 habitantes; vacante en 20 de Septiembre de 1930, por traslado.

**Oencia,** Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 631 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

**Quintana y Congosto,** Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 481 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

**El Ganso,** Ayuntamiento de Brazuelo; Escuela mixta para Maestra; 125 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

**Cortiguera,** Ayuntamiento de Cabañas Raras; Escuela mixta para Maestro; 253 habitantes; vacante en 20 de Septiembre de 1930, por traslado.

**Cogorderos,** Ayuntamiento de Villamejil; Escuela mixta para Maestro; 223 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

**Fuentes Nuevas,** Ayuntamiento de Ponferrada; Escuela mixta para Maestro; 450 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

**Nota.**—Las Escuelas unitarias pueden solicitarse por consorte. Las Escuelas unitarias que publica la "Gaceta" de 4 del actual, pueden solicitarse por consorte, menos la Dirección graduada de Cistierna.

León, 7 de Octubre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Miguel Bravo.

P.—1285

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

**La Parte,** Ayuntamiento de Monforte; Escuela unitaria para Maestra; 518 habitantes; vacante en 17 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Comcheiros,** Ayuntamiento de Bóveda; Escuela mixta para Maestro; 315 habitantes; vacante en 17 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Fufiñ,** Ayuntamiento de Monterroso; Escuela mixta para Maestro; 391 habitantes; vacante en 8 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Cerezal,** Ayuntamiento de Becerreá; Escuela unitaria para Maestra; 1.286 habitantes; vacante en 13 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Saviñao,** Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 880 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Cobas,** Ayuntamiento de Vivero; Escuela unitaria para Maestro; con 1.418 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Fresá,** Ayuntamiento de Guntín; Escuela mixta para Maestro; 483 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Trabada,** Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.273 habitantes; vacante en 18 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Carballedo,** Ayuntamiento de Chantada; Escuela unitaria para Maestro; 505 habitantes; vacante en 23 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Vilacha de Mera,** Ayuntamiento de Lugo; Escuela mixta para Maestra; 330 habitantes; vacante en 24 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Pacios,** Ayuntamiento de Sarria; Escuela mixta para Maestra; 396 habitantes; vacante en 9 de Octubre de 1930, por renuncia.

**Benche,** Ayuntamiento de Pamos; Escuela unitaria para Maestro; 1.049 habitantes; vacante en 4 de Octubre de 1930, por renuncia.

**Sarria,** Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 1, para Maestro; 3.924 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Riobarba,** Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.418 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Garbor,** Ayuntamiento de Begonte; Escuela mixta para Maestro; 625 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Carretera Coruña,** Ayuntamiento de Lugo; Escuela unitaria para Maestro; 898 habitantes; vacante en 13 de Septiembre de 1930, por defunción.

**Morigan-Couto,** Ayuntamiento de Guntín; Escuela mixta para Maestra; 428 habitantes; vacante en 15 de Septiembre de 1930, por excedencia.

**Puertomarín,** Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.195

habitantes; vacante en 4 de Octubre de 1930, por renuncia.

**Beisente,** Ayuntamiento de Barcoiros; Escuela unitaria número 2, para Maestro; 1.233 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Canvel,** Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 853 habitantes; vacante en 18 de Septiembre de 1930, por jubilación.

**Pereira,** Ayuntamiento de Puebla de Brullón; Escuela mixta para Maestro; 300 habitantes; vacante en 14 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**La Iglesia,** Ayuntamiento de Riobarba; Escuela unitaria para Maestra; 610 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Judiz,** Ayuntamiento de Villadodrigo; Escuela mixta para Maestro; 709 habitantes; vacante en 23 de Julio de 1930, por jubilación.

**Begonte,** Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 853 habitantes; vacante en 1 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Argemil,** Ayuntamiento de Corgo; Escuela mixta para Maestra; 238 habitantes; vacante en 29 de Agosto de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Chao,** Ayuntamiento de Germade; Escuela mixta para Maestra; 365 habitantes; vacante en 1 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Onteiro,** Ayuntamiento de Incio; Escuela unitaria para Maestra; 636 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Chavín,** Ayuntamiento de Vivero; Escuela unitaria para Maestro; 855 habitantes; vacante en 9 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Cerve,** Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.206 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**La Iglesia,** Ayuntamiento de Pastoriza; Escuela de niños para Maestro; 452 habitantes; vacante en 15 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Corredoiros,** Ayuntamiento de Trasfarga; Escuela de niños para Maestro; 391 habitantes; vacante en 13 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Prada,** Ayuntamiento de Pantón; Escuela de niños para Maestro; 670 habitantes; vacante en 12 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Buzanilla,** Ayuntamiento de Piedraflita; Escuela de niños para Maestro; 746 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Gerboles,** Ayuntamiento de Pol; Escuela de niños para Maestra; 261 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Hervedeiro,** Ayuntamiento de Carballedo; Escuela de niños para Maestro; 156 habitantes; vacante en 19 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Ramil (Coto de A.),** Ayuntamiento de Castro de Rey; Escuela de niñas para Maestra; 360 habitantes; vacante en 18 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

**Nota.**—Las Escuelas unitarias pueden pedirse por derecho de consorte.

Ense a 9 de Octubre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Jesús Santa María.

R.—1285

**ANUNCIOS DE PREVIS PACO**

**COMPANIA ANONIMA "MENGEMOR"**

Aviso a los señores accionistas.

Junta general extraordinaria.

Habiéndose convenido la adquisición de la totalidad de las acciones de la Sociedad Gas y Electricidad de Córdoba, cuya mayoría posee actualmente la Compañía anónima "Mengemor", el Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada en el día de la fecha, en uso de las facultades que le concede el artículo 23, número 17, de sus Estatutos, ha acordado convocar a Junta general extraordinaria de señores accionistas, para tratar de la ampliación del capital social en cuatro millones de pesetas nominales, emitiendo al efecto 8.000 acciones de 500 pesetas cada una, de las cuales 3.334 se entregarán en pago de las acciones pendientes de canje de dicha Sociedad, quedando en cartera las 4.666 acciones restantes.

La Junta se celebrará en el domicilio social, calle del Marqués de Cabas, número 19, el día 5 del próximo mes de Noviembre, a las cinco de la tarde, debiendo los señores accionistas, según el artículo 35 de los Estatutos, depositar en el Banco de Vizcaya, en Bilbao, en Madrid y demás Sucursales, o en las Agencias del Banco Español de Crédito, en Sevilla, Córdoba, Lizarca, Arévalo y Ubeda, con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos, al día fijado para la Junta, los títulos que les den derecho a su asistencia.

Madrid, 15 de Octubre de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, Carlos Mendoza y Sáez de Argandoña.

X.—3892

**SALINERA ESPAÑOLA**

Balance del ejercicio 1929-30, cerrado en 30 de Junio de 1930.

ACTIVO	Pesetas.
Mobiliario.....	5.607,97
Valores en Cartera.....	1.798.327,77
Fincas de la Sociedad...	7.981.776,87
Acciones.....	434.000,00
Depósitos.....	17.461,99
Material fijo y móvil....	718.714,15
Salas.....	579.694,00
Sucursales.....	385.005,46
Cuentas corrientes (deudoras).....	2.643.648,59
Cuentas transitorias (deudoras).....	44.711,32
Caja.....	373,36
	14.059.822,98
Depósitos en garantía....	60.000,00
	14.119.822,98

**PASIVO**

Capital.....	4.500.000,00
Fondo de reserva.....	1.102.785,88
Obligaciones hipotecarias.....	3.862.500,00
Dividendos activos.....	950,00
Cuentas corrientes (acreedoras).....	4.976.723,59
Cuentas transitorias (acreedoras).....	10.168,10
Pérdidas y Ganancias....	500.702,27
	14.059.822,98
Depósitos en garantía....	60.000,00
	14.119.822,98

El Secretario sustituto, J. Lago.—  
Visto bueno: el Presidente, M. Salas.  
X.—3894

**COMPANIA ARRENDATARIA DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA**

Balance del ejercicio 1929-30, cerrado en 30 de Junio de 1930.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	1.500.000,00
Depósitos en garantía....	70.000,00
Propiedades de la Compañía.....	684.987,56
Material fijo y móvil....	203.644,67
Obras extraordinarias....	1.424.718,38
Mobiliario.....	15.542,92
Pérdidas y Ganancias:	
Saldo en 30 de Junio de 1929...	1.142.522,54
Pérdida en el ejercicio 1929 a 1930.....	7.457,67
	1.135.064,87
Cuentas varias (deudoras).....	853.942,77
Cuentas corrientes (deudoras).....	174.859,44
	6.077.675,95

**PASIVO**

Capital.....	3.000.000,00
Acreedores por depósitos en garantía.....	70.000,00
Cuentas varias (acreedoras).....	3.005.175,95
Cuentas corrientes (acreedoras).....	1.500,00
	6.077.675,95

El Secretario sustituto, Manuel Mora.—Visto bueno: el Presidente, M. Salas.  
X.—3895

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO**

Admisión de valores a la contratación pública y cotización oficial en Bolsa.

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están concedidas, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de

**Pesetas.**

Comercio, trece mil acciones, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas y con numeración correlativa del 52.001 al 65.000, ambos inclusive, emitidas y puestas en circulación por la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, con domicilio en esta villa, en representación del aumento de su capital social de 6.500.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 9 de Octubre de 1930.—El Secretario, Juan José M. Amann.—V.º B.º: el Síndico Presidente, Juan de Uribe.

X.—3888

**SOCIEDAD ANONIMA KALAMAZOO**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 22 de Octubre, a las seis de la tarde, en el domicilio social, calle de Fernanfior, número 6.

En Madrid a 17 de Octubre de 1930. El Secretario del Consejo de Administración, N. Alonso.

X.—3893

**COMPANIA DE LOS CAMENOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA**

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que los días 27 de Octubre y sucesivos, a las diez de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1931.

- 1.º Obligaciones de la línea de Segovia a Medina. 150 obligaciones especiales.
- 2.º Obligaciones de la línea de Zaragoza a Barcelona, pertenecientes al segundo semestre de 1930. 665 obligaciones 3 por 100 serie A. 699 obligaciones 3 por 100 serie B.
- 3.º Obligaciones de la línea de Zaragoza a Pamplona, pertenecientes al segundo semestre de 1930. 2.798 obligaciones antiguas, no canceladas.
- 4.º Obligaciones de la línea de Valladolid a Segovia. 230 obligaciones especiales.
- 5.º Obligaciones de la línea de Almansa a Valencia y Tarragona. 790 obligaciones de la 1.ª serie. 640 obligaciones de la serie A. 640 obligaciones de la serie B. 640 obligaciones de la serie C. 640 obligaciones de la serie D. 2.400 obligaciones especiales 4 por 100.
- 6.º Obligaciones de la línea de San Juan de las Abadesas. 155 obligaciones de la serie A. 535 obligaciones de la serie B.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de estas clases de obligaciones, por si desean concurrir a los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar en los días señalados, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, calle de Alcalá, número 16, edificio del Banco de Bilbao.

Madrid, 16 de Octubre de 1930.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—3380

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MÁLAGA

### Concurso.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión provincial permanente en sesión de 2 del actual, de conformidad con lo prevenido en el Estatuto provincial, Reglamento de 15 de Julio de 1925 y artículo 5.º del Reglamento de funcionarios técnicos de esta Corporación, se abre concurso para proveer dos plazas de Ayudante de Ingeniero, con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 5.000 pesetas y la gratificación fija, también anual, de 3.000 pesetas; cuyas dotaciones serán satisfechas con cargo a la subvención del Estado para caminos vecinales.

Disfrutarán además las dietas o indemnizaciones reglamentarias por servicios extraordinarios, estudios, replanteos, liquidaciones, etc., en los casos, forma y cuantía en que las abona el Estado.

La misión de estos funcionarios será la que por su categoría les corresponda, dentro de los servicios propios de sus cargos, o que relacionados con ellos les encomiende la Corporación, y tendrán los derechos y deberes que asignan a sus empleados los Reglamentos de esta Corporación; bien entendido que las obligaciones de ésta para con ellos durarán en tanto estén a cargo de las Diputaciones el servicio de caminos vecinales.

Las solicitudes serán dirigidas al señor Presidente de la Diputación, y se presentarán en la Secretaría de la misma, en las horas de oficina, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", debiendo venir acompañadas de la cédula personal; título profesional o testimonio notarial del mismo, debidamente legalizado; certificación de nacimiento del Registro civil, también legalizada, para los nacidos fuera de este territorio notarial; certificación negativa del Registro Central de Penados y rebeldes, y certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la localidad donde en la actualidad reside el interesado; pudiendo además aportar cuantos documentos crea convenientes a sus méritos.

La edad para tomar parte en este concurso será la comprendida entre los veintitrés y los cincuenta años, pudiendo concurrir, por ser plazas desiertas de anterior concurso, tanto Ayudantes como Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, pertenecientes al Cuerpo de Obras públicas, a tenor

de lo dispuesto en la Real orden de Fomento de 8 de Julio de 1927, y en defecto de ambos, Ingenieros militares, conforme a lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 950, publicada en la "Gaceta" del 4 de Agosto de 1927.

Una vez transcurrido el plazo de los treinta días señalados, y dentro de los treinta siguientes, la Comisión resolverá.

Los que resulten nombrados deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de un mes.

En evitación del caso ya repetido, de que al poco tiempo de estar ejerciendo el cargo renuncien a él o pidan la excedencia, el que resultare nombrado en este concurso, una vez posesionado del empleo, no podrá renunciar a él ni dejar de prestar servicios por motivo voluntario, salvo licencia reglamentaria, antes de transcurrir tres años, a contar desde la toma de posesión, y en otro caso, vendrá obligado a entregar en la Caja provincial, en concepto de multa e indemnización a la Corporación, la cantidad de 5.000 pesetas.

Málaga, 7 de Octubre de 1930.—El Presidente, Adolfo Hurtado.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Rafael Durán Pulis.

X—3387

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SUR, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur, de esta ciudad, en los autos de procedimiento judicial sumario que establece la ley Hipotecaria, promovidos por D. Félix Muñoz Ruiz, representado por el Procurador don Francisco Carot, contra D. Eduardo Agustí Saladrigas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, sirviendo de tipo el 75 por 100 de la primera, la finca hipotecada siguiente:

Una pieza de tierra viña y bosque, de cabida 30 mojadadas, poco más o menos, equivalentes a 14 hectáreas, 63 áreas y cuatro centiáreas, si bien, según la medición practicada por el señor Agustí, resulta contener unas 37 mojadadas; sita en el barrio de San Ginés dels Agudells, del distrito de Horta, de esta ciudad; lindante: por Oriente, con D. Antonio Massó, antes parte con D. José Camprodón, parte con don José Galobardes y hermanos, y parte con D. Jaime Vallhonesta; por Mediodía, con el Sr. Marqués de Alaferrás y de Lupiá, mediante el camino que conduce a San Cugat del Vallés; por Poniente, con el propio Sr. Marqués, y por Norte, con D. Salvador Casanovas, antes D. Eduardo Agustí y D. Juan Ferrer Bárbara. Inscrita en el tomo 1.092 del archivo, libro 110 de la Sección 5.ª o de San Juan de Horta, folio 207, finca número 40, inscripción 24 del Registro de la Propiedad del Norte; valorada en la escritura de debitorio, y de común acuerdo, en la cantidad de 200.000 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el palacio de Justicia (salón de San Juan), se ha señalado el día 20 de

Noviembre próximo y hora de las doce, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de subasta.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 en efectivo del valor de la finca que sirvió de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, 8 de Octubre de 1930.—El Secretario judicial, Miguel Serrano.

X—3391

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos seguidos por el excelentísimo Sr. D. Tomás Sánchez de Quesada, Conde de Santa Ana de las Torres, con D. Felipe Marín Sánchez, para hacer efectivo un crédito hipotecario de pesetas 57.022,50, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y en la cantidad de 85.300 pesetas, 27 fincas, sitas en el término municipal de Caravaca, cuyos linderos y descripción constan en autos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 17 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo en que las fincas salen a subasta; que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 11 de Octubre de 1930.—El Secretario, José María de Antonio.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, (ilegible).

X—3389

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.